



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE
N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; CUARTO JUZGADO
CIVIL DE TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD; PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**VALVERDE POZO, RAUL MANUEL
ORCID: 0000-0003-0465-9542**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valverde Pozo, Raúl Manuel

ORCID: 0000-0003-0465-9542

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por la elaboración de este proyecto que es el resultado del esfuerzo personal, a mis compañeros de aula, quienes a lo largo de este tiempo han sido el soporte y apoyo para la culminación de mi carrera. A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades. A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió sus puertas y nos acogió como una gran familia.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, a mis padres, Erika e hijos. A Dios porque jamás soltó mi mano, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes se esperanzaron en ver en su hijo a un buen profesional, a mi esposa y tres hijos que estuvieron conmigo, apoyándome en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con toda mi alma Erika, Natalia, Daniela y Manuel.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento; expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, existió demora en la admisión de la demanda y la sentencia; del demandado: la contestación de la demanda, formulación de puntos controvertidos y apelación, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista; estuvo dentro del plazo. En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto de calificación de la demanda y las dos sentencias; son claras y comprensibles; respectivamente. En cuanto a pertinencia de medios probatorios: fueron los: documentos (resoluciones y boletas de pago de la demandante) con los cuales se demostró pago devengado que generó los intereses legales, que el Juez valoró, Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos: la demandante fue servidora en el Hospital Belén de Trujillo, que pertenece a la Dirección Regional del Salud de la Libertad, y por Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos concedidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 22 de septiembre de 2014, le correspondía el pago de una bonificación, pero no le fueron pagados, por eso solicitó cumplimiento para el abono del monto adeudado más sus intereses legales, se planteó el proceso constitucional de acción de cumplimiento de acuerdo al art 66 del Código Procesal Constitucional.

Palabras clave: acción de cumplimiento, características, proceso judicial.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: what are the characteristics of the compliance action process; file No. 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Fourth Civil Court; Trujillo La Libertad Judicial District; Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; from the judge, there was a delay in the admission of the claim and the sentence; of the defendant: the answer to the claim, formulation of controversial points and appeal were made within the term. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing judgment; was on time. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of the demand and the two sentences; they are clear and understandable; respectively. Regarding the relevance of evidentiary means: they were the: documents (resolutions and payment slips of the plaintiff) with which it was demonstrated that the payment accrued that generated the legal interest, which the Judge assessed, Finally, regarding the legal classification of the facts : the plaintiff was a servant at the Belén de Trujillo Hospital, which belongs to the Regional Directorate of Health of La Libertad, and by Emergency Decree No. 037-94 and the increases granted by Emergency Decrees No. 090-96, No. 073-97 and N ° 011-99, from July 1, 1994 to September 22, 2014, he was entitled to pay a bonus, but they were not paid, so he requested compliance for the payment of the amount owed plus his legal interests, the constitutional process of compliance action was raised according to article 66 of the Constitutional Procedural Code.

Keywords: enforcement action, characteristics, judicial process.

CONTENIDO

TÍTULO	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INDICE DE RESULTADOS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos	2
1.4. Justificación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	5
2.2.1. Proceso Constitucional.....	5
2.2.2. Clasificación de los procesos constitucionales.....	6
2.2.3. El proceso de acción de cumplimiento.....	7
2.2.4. El plazo	9
2.2.5. Sujetos del proceso.....	10
2.2.6. Las resoluciones	12
2.2.7. Los medios probatorios.....	14
2.2.8. La prueba en el proceso de cumplimiento.....	15
2.2.9. La pretensión.....	16
2.2.10. Calificación jurídica	16
2.2.11. Procedimiento administrativo	17
2.2.11.1. Principios.....	17
2.2.12. Bonificación.....	18
2.2.12.1 Concepto	18

2.2.13. Decreto de Urgencia	18
2.2.13.1. Concepto:	18
2.2.13.2. Clases de intereses	18
2.3 Hipótesis.....	21
2.3.1. General.....	21
2.4. Variables.....	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación	22
4.2. Diseño de la investigación.....	24
4.3. Unidad de análisis	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	27
4.7. Matriz de consistencia lógica	28
4.8. Principios éticos	31
IV. RESULTADOS	32
4.1. Resultados.....	32
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
5.1. Conclusiones	41
5.2. Recomendaciones	42
Referencias bibliográficas	43
ANEXOS	48
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado	48
Sentencia de primera instancia.....	48
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	60
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	61
Anexo 4. Presupuesto	62

INDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	31
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	33
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	36
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Con relación a Perú, según Cavero (2016) en su artículo escrito en el diario el Comercio manifiesta que el problema más grave en el Perú es su estructura, es decir con contar con una justicia eficaz, con ello acarrea una problemática en nuestra economía, no gana quien compite mejor y respeta las reglas, si no el que tiene más relación y poder, por no decir el más corrupto, según este autor nuestra situación no cambiará, gracias a una administración de justicia deficiente que genera elevados incentivos económicos para infringir las leyes, atentando contra la competencia justa y sana.

No sirve en modificar la ley vigente lo que falta es el compromiso como institucionalidad, ante eso crece el conflicto social y el estado pierde su presencia, siendo gobernado por las turbas y mafias.

Si se soluciona el problema de la administración de justicia mejoraría la situación económica de nuestro país, logrando armonizar los componentes de nuestra sociedad. No es fácil la tarea, implica esfuerzo y sobre todo voluntad política, para terminar con el divorcio de la realidad política y nuestra Sociedad.

Según Walter G. (2015), en el informe la Justicia en el Perú, manifiesta que el Sistema Judicial tiene mucha recarga procesal que han sobrepasado los tres millones de expediente y que sobre todo un proceso civil dura demasiado hasta 5 años, no se puede decir que la justicia es eficiente en nuestro país sabiendo que los únicos responsables somos todos nosotros, pero la mayor culpa está en los otros poderes del Estado y por lo consiguiente identifica 05 problemas como son la eficiencia y calidad de la justicia, carga procesal, demora en los procesos, jueces provisionales, economía presupuestal y sanciones. Que no es necesario un concurso para nuevos Jueces y fiscales, sino un cambio de enfoque de una nueva justicia y una actitud de luchar contra el mismo sistema que corrompe a nuestra Justicia.

Según Herrera. (2014) en su publicación “La Calidad En El Sistema De La Calidad De Justicia” La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de

administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

En esta publicación el autor, manifiesta que existen muchas formas para poder implementar y mejorar la calidad en el sistema de justicia en nuestra Nación, pero al final nadie lo respalda, a pesar del apoyo internacional para el mejoramiento de sus actividades. Los ciudadanos seguimos viendo al sistema como una administración negativa.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real,

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo Distrito Judicial La Libertad; Perú 2021?

Luego los objetivos trazados fueron:

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica con el análisis de carácter científico, con la finalidad de construir conocimientos teóricos y prácticos que en adelante servirá para enriquecer académicamente y comprender si el proceso judicial de acción de cumplimiento se ha desarrollado dentro del debido proceso, si los sujetos procesales actuaron dentro del marco de la legalidad y que si los plazos se cumplieron, los autos y sentencias emitidas revelan con claridad, con un lenguaje que los administrados puedan comprender y que si los medios probatorios fueron los indicados y pertinentes para las pretensiones y si la calificación jurídica de los hechos revela la idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas, con la intención de verificar el accionar del Juez esperando que conlleve a la buena administración de Justicia,. En esas circunstancias una acción de cumplimiento es un proceso judicial constitucional por el cual un administrado puede valerse para hacer cumplir un mandato dictado anteriormente y que pretende que se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en una Ley o un acto administrativo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Rengifo (2018) realizó un trabajo titulado “calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00942-2016-0-2402JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018” el propósito general era establecer la calidad de las sentencias en 1° y 2° instancia, de la normativa vinculante al proceso mencionado.

al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: Con relación a la sentencia de primera instancia, Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro.

Con relación a la sentencia de segunda instancia Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro.

En este trabajo se puede apreciar que las conclusiones son alentadoras en cuanto al proceso, con alto rango tanto en primera como en segunda instancia de acuerdo a los lineamientos legales de doctrina y jurisprudenciales que se aplicaron al presente estudio

Alvarón (2017) hizo un trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017” cuyo objetivo era:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento por las causales de pago de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio para el estado en el sector educación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la esencia de los fallos de 1ra y 2da instancia sobre proceso de cumplimiento, el expediente N° 190-2014-SP-CI-01, del Distrito Judicial del

Ancash, de la ciudad de Carhuaz se caracterizó por ser muy alto, de acuerdo a lineamientos establecidos de acuerdo a la norma doctrina y jurisprudencia que se utilizaron en el siguiente estudio.

Machaca (2016) realizó un trabajo “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento; en el expediente N°00741-20120-1903-JR-CI-02 del distrito judicial de Loreto– Maynas, 2016”, el objetivo fue esclarecer la esencia de los fallos de 1ra y 2da instancia de la acción de cumplimiento de acuerdo a los lineamientos de doctrina y jurisprudencia del siguiente estudio, llegando a la siguiente conclusión del caso de acción de cumplimiento es de muy alto y alto conforme a los parámetros antes mencionados.

Ochoa (2017) realizó un trabajo titulado “implicancias de habeas corpus traslativo en la vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de Huánuco - 2016”, cuyo objetivo era establecer cómo influye el desconocimiento del Habeas Corpus traslativos de parte de los litigantes, en la demasiada carga procesal de Huánuco, que al terminar con el estudio el Autor llegó a las siguientes conclusiones: que el Habeas Corpus es un recurso por excelencia de la libertad personal, por el cual las personas nos defendemos de la forma arbitraria de actuar del Poder Judicial.

Podemos concluir también que se desprende que el Poder Judicial no respeta los derechos y libertades de los seres humanos.

Concluye que el recurso extraordinario presentado por los litigantes no es bien fundamentado, notándose una total desinformación como se puede notar en los expedientes, como también las resoluciones

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso Constitucional

Cantor (2001) define el proceso constitucional como un conjunto de actos procesales coordinados entre sí, provenientes del juez constitucional competente –en ejercicio de jurisdicción constitucional- o de las partes, cuyo objeto es la defensa de la supremacía de la Constitución o la protección de los derechos humanos.

Sagúes (2004) define el proceso constitucional según la doctrina material, en los siguientes términos:

Para ella, los procesos constitucionales se ocupan sustancialmente de tutelar el principio de supremacía constitucional (meta principal) y de proteger los derechos públicos subjetivos. Están comprendidos en tal esfera, por ende, los recursos, acciones de amparo, habeas corpus, inconstitucionalidad, exequibilidad, recurso extraordinario, etc. No importa dónde y ante quién se diligencien (jurisdicción judicial, administrativa, ordinaria, especializada, etc.). También podría incluir los procedimientos constitucionales de destitución de autoridades públicas (juicio político, *recall*, exclusión de las cámaras), los de solución de conflictos de poderes y de dilucidación de otros asuntos gubernativos de competencia. En sentido amplio, pues, se entenderá por proceso constitucional un conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, realizados por o ante la magistratura constitucional, y que permite desarrollar la actividad jurisdiccional constitucional (pp.52-53)

García (2001) aporta: “conjunto de mecanismos procesales destinados a defender la constitución, se en su aspecto orgánico o en el dogmático. Dentro de ella, tienen importancia el control constitucional de las leyes y la defensa de los derechos humanos”

Se puede definir los procesos constitucionales como las distintas formas destinadas a respaldar las garantías fundamentales y demás derechos fundamentales, buscando proteger el estado de derecho.

2.2.2. Clasificación de los procesos constitucionales

Los procesos constitucionales vigentes conforme lo establecen el Código Procesal Constitucional, son:

- a) Proceso de habeas corpus
- b) Proceso de amparo
- c) Proceso de habeas data
- d) Proceso de cumplimiento

- e) Proceso de acción popular
- f) Proceso de inconstitucionalidad
- g) Proceso competencial

En la presente investigación tiene como tema central el proceso constitucional acción de cumplimiento.

2.2.3. El proceso de acción de cumplimiento

2.2.3.1. Concepto

La constitución Política, en su artículo 200, inciso 6, taxativamente establece: “La Acción de cumplimiento, que procede contra cualquier funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”

El acto reclamado o situación impugnada en el proceso de cumplimiento es la actitud omisiva de la administración –autoridad o funcionario- de manera renuente para acatar un mandato nacido de la ley o de un acto administrativo; o, en otras palabras, la inactividad renuente de la administración para cumplir con lo estipulado en la norma legal o el acto administrativo.

En concordancia el Tribunal Constitucional, en los Expedientes N° 191-2003-AC/TC, establece que el acto reclamado debe responder a las siguientes características:

- a) debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario, en virtud de la misma norma o acto; b) no debe estar sujeto a modalidad alguna: condición, plazo o cargo; si lo está, que se haya satisfecho tales condiciones;
- c) debe ser cierto o líquido, es decir, certeza sobre el contenido de lo mandado, así como estar expresado en cantidad determinada o determinante, según sea el caso; d) debe ser vigente.

Se puede entender, que no basta una simple omisión para que proceda la acción de cumplimiento. La Constitución ha establecido una condición subjetiva, consistente en la renuencia a acatar lo ordenado por la ley o el acto administrativo. Producto de ello es que se explique la necesidad de requerir al órgano omisor, por documento de

fecha cierta, el cumplimiento de lo considerado debido. Por ende, se entiende que la acción de cumplimiento no controla inactividad de la administración sino aquella que asume la condición de renuente.

También se puede recoger el aporte de un tratadista constitucional quien aporta con respecto a la acción de cumplimiento:

Acción de cumplimiento es una garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por ese hecho, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo, ya que en el fondo lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico que se reclama. Significa, entonces, que se intentará esta acción frente al incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los regionales (Landa, 1999, p. 123).

Es el camino de carácter ejecutivo para autoridad o funcionario no dispuesto a obedecer la ley o una acción administrativa teniendo la facultad para hacerlo, este proceso orienta que las autoridades o funcionarios cumplan con las normas vigentes transformándose en un derecho fundamental de todo ser humano delante de la norma vigente actual. Se debe resaltar que actualmente esta garantía constitucional viene siendo controversial, considerando que para unos si se cumple y para otros no.

2.2.3.2. Principios aplicables

Según el artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, dispone que los procesos constitucionales se formulan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad a favor del demandante, economía, intermediación y socialización procesales. El Magistrado y el Tribunal Constitucional deben moldear estas exigencias previstas en el CPC para el logro de los fines en los procesos constitucionales.

- Principio De Dirección Judicial Del Proceso:

Se le denomina principio de autoridad del juez; a quien se le da un rol activo dirigiendo el proceso con eficacia, para el cumplimiento de su función con eficacia.

- Principio de Gratuidad a Favor del Demandante:

El gobierno otorga gratuitamente la prestación jurisdiccional para las personas que carecen de dinero indicando que todo acto procesal constitucional es gratuito, ofreciendo acceso a cualquier ciudadano a obtener justicia tutelando sus derechos constitucionales afectados.

- Principio de Economía Procesal:

Se debe considerar economía en tiempo, costos y esfuerzo.

- Principio de Inmediación:

Se necesita que exista una relación directa entre las partes y el juzgador, para la interacción personal e inmediata.

- Principio de Socialización:

El juzgador no debe tener distinción entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; considerando el mismo trato en el desarrollo del proceso.

2.2.4. El plazo

El ejercicio pleno y cierto de los derechos consagrados por la Constitución y las leyes no depende, exclusivamente, del tenor de la norma que los consagra o proclama. Son los tribunales constitucionales y ordinarios los que, al interpretar la norma al caso concreto, terminan por conferirle sentido práctico de aplicación a dicha norma. Es el tema de los plazos procesales ante la jurisdicción constitucional (Parada, 2012, p.182).

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro

y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Es el lapso de tiempo para realizar los actos procesales, el plazo en los actos jurídicos es de mucha importancia porque en ellos se determinarán la celeridad dentro del marco legal el procedimiento judicial, y en una acción de cumplimiento los plazos son más cortos que en cualquier otro proceso.

2.2.4.1. Cómputo del plazo

En Proceso de Acción de Cumplimiento según el Código Procesal Constitucional, para computar el plazo se verificará las siguientes reglas:

- a) El plazo es contabilizado cuando se produce la afectación, aun cuando la orden haya sido establecida anteriormente.
- b) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- c) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- d) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo. 17 Código Procesal Constitucional
- e) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- f) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.

2.2.5. Sujetos del proceso

2.2.5.1. Concepto

Sujetos procesales son aquellos que el proceso jurisdiccional tiene aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste, la doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos (Ortiz, 2010, p.52)

2.2.5.2. El Juez

Según, Ramos (2006) “El Juez constituye la figura esencial en la administración de justicia, pero es, a su vez, un personaje desacreditado en dicha tarea, máxime en nuestro medio actual” personaje que se le atribuye capacidad de poder administrar justicia en un conflicto, es quien tiene la moral suficiente para tomar decisiones en materias jurídicas, máxima autoridad en un tribunal de justicia, es quien toma una decisión ecuaníme.

En la administración de la Justicia, el Juez, es el personaje importante, considerando que la administración de justicia gira en su entorno, generando en Él el poder y la moral suficiente para tomar decisiones en materia jurídicas. Es aquel que de una manera ecuaníme y consciente y capaz soluciona un conflicto legal.

2.2.5.3. Las partes

2.2.5.3.1. Concepto

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar solo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. Significa esto que sólo serán partes aquellos entre los cuales se establece o se constituye la relación jurídica procesal compleja a partir de la notificación de la primera providencia integradora del contradictorio, es decir, prima el carácter formal o procesal (Ortiz, 2010, p.52).

Las partes son las personas que intervienen en el proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro.

2.2.5.3.2. El demandante:

Según la enciclopedia Jurídica (2020), es el sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia un procedimiento legal y que forma parte del mismo, pidiendo, frente a otros sujetos, con garantías jurisdiccionales

2.2.5.3.3. El demandado

Persona natural o jurídica a quien se dirige la demanda y, por consiguiente, la acción contenida en la misma. El demandado, en la acción de cumplimiento, puede ser un funcionario que muestra renuencia ante el cumplimiento expreso en una resolución o documentos administrativos.

2.2.6. Las resoluciones

2.2.6.1. Concepto

Recogiendo los aportes de los juristas Con respecto a las resoluciones, se puede afirmar lo siguiente:

Son todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica procesal, a las que deben dar cumplimiento los sujetos procesales (Montoya, 2013, p. 329)

Cavani (2017) “Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez”

Es un documento público donde se emite una decisión o un acuerdo a efectos de accionar o resolver.

Según el Art. 120 del Código Procesal Civil, define a las resoluciones como documento que alienta o decide al interior o pone fin a este.

Una resolución es un documento por el cual el Juez se comunica con las partes en un proceso judicial, que puede ser un decreto, auto y sentencias

2.2.6.2. Clases de resoluciones

2.2.6.2.1. El decreto

Según el Art. 121 del CPC, que, mediante el Decreto, la autoridad judicial determina actuaciones procesales de trámite simple.

Este tipo de resoluciones sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Son de mera ejecución. La característica de estas

resoluciones es que son dictadas sin previa motivación, pues no se produce antes de su emisión un contradictorio entre las partes (Montoya, 2013, p.330)

Es un acto administrativo, que proviene de una decisión firme de una autoridad en materia de su competencia, es una disposición de naturaleza legislativa, también es una resolución escrita de carácter normativo.

2.2.6.2.2. El auto

En el Art. 121 del CPC, define que los autos el Magistrado determina la admisión o desestima la demanda, u otro que se relacione con el debido proceso.

En este tipo de resoluciones el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de concusión especial del proceso (Montoya, 2013, p.330)

Es una resolución conocida en nuestra sociedad, porque casi a diario en el poder judicial se dictan autos a cada rato, siendo documentos fáciles de comprender para los administrados, como por ejemplo un auto de prisión u otro.

2.2.6.2.3. La sentencia

Según el CPC la Sentencia el Magistrado da por finalizado, la instancia o al proceso en definitivo, el pronunciamiento de su decisión debe tener motivación, ser precisa y expresa respetando los derechos de ambas partes.

En este tipo de resoluciones, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Montoya, 2013, p.330)

La sentencia es uno de los actos jurídicos más importantes en el proceso judicial, porque no solamente se pone fin a un proceso, sino que ejerce su autoridad demostrando su investidura para la que fue designado con sabiduría y justicia.

La sentencia constituye un procedimiento mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, soluciona el conflicto.

2.2.6.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia (León, 2008)

Por lo tanto; la claridad en las Resoluciones debe presentar claridad para que el receptor común pueda decodificar el mensaje y comprender las decisiones judiciales, considerando que los documentos son públicos, y estará en los ojos de la población en general o quienes tengan interés de leerlas

2.2.7. Los medios probatorios

2.2.7.1. Concepto

Según el código Procesal Civil, los medios de prueba tiene por fin sustentar los sucesos expuestos por las partes para producir en el administrador de justicia certeza en el momento de emitir sus decisiones.

2.2.7.2. Objeto de la prueba

Todo lo que nuestros sentidos puedan percibir, lugares, materiales, documentos, identidades, manifestaciones orales, algo que modificar una acción real, en conclusión, la prueba en el proceso son las acciones.

Echandia (1965) manifiesta; "... por objeto de prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción en general objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas ,,” (p.9).

La prueba es un objeto de parte que tiene como destino el juez para que ayude a definir la causa.

2.2.7.3 Pruebas actuadas en el proceso examinado

- Es para ayudarle al juez a determinar un hecho con certeza sobre un hecho.
- La prueba tiene como finalidad establecer la verdad, siendo las pruebas los medios que utilizan ambas partes para que el juez pueda llegar a la verdad.
- La prueba tiene la finalidad de garantizar un proceso justo.
- La prueba tiene como objetivo formar en el juez un grado de convicción con la realidad,
- Las pruebas actuadas en el proceso examinado fueron las siguientes:
 - Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo Sirve para determinar que el Gobierno Regional le debe la suma de S/ 12,273.59 Nuevos Soles por concepto de intereses legales
 - Carta notarial de fecha 18 de octubre de 2016 Sirve para verificar que la demandante solicitó notarialmente los intereses legales.
 - Resolución Directoral N° 311-2012-HBT de fecha 25 de mayo del 2012 expedida por la por la Dirección del Hospital Belén de Trujillo Se acredita el reconocimiento de la deuda capital que dio origen al pago de intereses legales.
 - Boleta de pago de la demandante, con la que demostró el vínculo laboral de la demandante.

2.2.8. La prueba en el proceso de cumplimiento

A través de la prueba es posible determinar la verdad o no de afirmaciones respecto de hechos que sustentan las pretensiones, sin embargo, es necesario destacar en el proceso de cumplimiento, lo siguiente:

En el proceso de cumplimiento no se alegan hechos para sustentar la demanda, a diferencia de los demás procesos constitucionales subjetivos, en los que tutela derechos constitucionales. Debido a que lo que se prueba sob afirmaciones sobe hechos, en el proceso de cumplimiento, en el que hay que

demostrar la existencia de mandatos legales o administrativos exigibles, más no datos fácticos, casi no cabría de actividad probatoria en sentido estricto (Donayre et al., 2010. p.178-179)

En este sentido, más que presentar o valorar pruebas, en el proceso de cumplimiento se acreditan y compraban algunos requisitos que conforman el “título ejecutivo administrativo; el juez debe verificar que el demandante acredite debidamente que tiene legitimidad activa, que existe un mandato exigible y que la autoridad responsable se ha resistido al cumplimiento. Solo cuando se verificase ello la demanda debe ser declarada procedente.

2.2.9. La pretensión

Según Damián (2017) “El derecho a la tutela judicial reconoce a los ciudadanos el derecho a formular peticiones demandando justicia y el amparo de los jueces para la defensa de sus derechos. Sin embargo, no es suficiente con el simple acto de solicitar que se haga justicia de forma genérica o en abstracto respecto de una situación que el que la requiere considera que es merecedora de la tutela de los tribunales”.

La pretensión es el derecho que ha sido vulnerado, y que se pretende resarcir en un proceso judicial, es el deseo de conseguir lo que se desea, es el objeto de cada proceso de todo proceso judicial.

La pretensión es una declaración de voluntad frente a un tribunal de justicia.

2.2.10. Calificación jurídica

Con respecto a la calificación jurídica se ha recopilado lo siguiente:

“En general constituye el trabajo de apreciación del juez sobre los requisitos legales exigidos para la admisión de ciertos escritos para la admisión de ciertos escritos o recursos para finalmente darles trámite o rechazarlos”. (Montoya, 2013, p.49)

Calificar jurídicamente un hecho es adecuarlo, ubicarlo dentro del ámbito de aplicación de una norma legal, es decir es un juicio normativo, subsumido dentro de la ley.

2.2.11. Procedimiento administrativo

2.2.11.1. Principios

Los principios del procedimiento administrativo están regulados en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; los principios son: principio de legalidad, del debido procedimiento, del impulso de oficio, de razonabilidad, de imparcialidad, de informalismo, de presunción de veracidad, de buena fe procedimental, de celeridad, de eficacia, de verdad material, de participación, de simplicidad, de predictibilidad o de confianza legítima, de privilegio de controles, de ejercicio legítimo del poder, de responsabilidad, de acceso permanente,

2.2.11.2. Fuentes

El ordenamiento jurídico administrativo integrar un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del derecho

Sus fuentes son:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
- c) Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
- d) Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
- g) La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.
- h) Las resoluciones emitidas por la
- i) Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.

- j) Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
- k) Los principios generales del derecho administrativo.

2.2.12. Bonificación

2.2.12.1 Concepto

La bonificación es un estímulo económico, retribución variable por cumplimiento de metas, bono por desempeño o a la productividad, es un beneficio que tiene como objeto recompensar a un trabajador, legalmente es un complemento de su salario, a su remuneración por los servicios prestados del trabajador.

2.2.13. Decreto de Urgencia

2.2.13.1. Concepto:

según el Ministerio de Economía y finanza: norma con rango y fuerza de ley por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, se expide cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias y que no se prevén.

Norma con rango y fuerza de ley que solo puede ser expedida válidamente en situaciones extraordinarias e imprevisibles. Constituye una atribución excepcional del Presidente de la Republica (artículo 118, inciso 19 de la Constitución) pues el empleo regular de esta facultad conllevaría la ruptura del orden constitucional al permitirse que una autoridad concentre el ejercicio regular de las funciones ejecutivas y legislativas (Bastos et al, 2012, p.100)

2.2.13.2. Clases de intereses

Según el Art. 1242° Código Civil ha clasificado los intereses en dos clases:

- **Convencionales:** cuya fuente u origen se encuentra en el acuerdo de dos o más partes, libremente contraído. Estos intereses convencionales, según la finalidad que persiguen, pueden ser de dos tipos:

- a) **Compensatorios**, son aquellos que se aportan por usar el dinero de otra persona, también se pueden llamar retributivos o lucrativos, que el dueño del dinero recibe por prestar y no disponerlo por un tiempo determinado.
 - b) **Moratorios**: son aquellos que se aplican a una cierta cantidad de dinero que se tenía que cancelar en la fecha pautada y por razones particulares no se pagó en su momento, son de naturaleza indemnizatoria, considerando que, si más te demoras en cancelar, mas es la mora a pagar.
- **legales**. Según el Decreto Ley N° 25920 (Publicado en El Peruano el 03.12.92), dice literalmente:

“Artículo 1°. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.”.

Son los intereses que se generan al siguiente día del incumplimiento sin que el empleado lo solicite judicial o extrajudicialmente, en el caso de interés laborables no son capitalizables esto significa que los intereses no corresponden al capital, no es de necesidad que este lo solicite al empleador, este debería pagar automáticamente al momento de pagar los beneficios sociales.

2.2.13.3. Marco conceptual

- **Análisis**. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción**. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina**. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por

ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

2.3 Hipótesis

2.3.1. General

El proceso judicial sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

2.4. Variables

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa:** cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptivo: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú, comprende un proceso de acción de cumplimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis de contenido. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento; expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento; expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú?	Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento; expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo. Distrito Judicial La Libertad; Perú	El proceso judicial sobre acción de cumplimiento; expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Actos procesales sujetos a control de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera Instancia					
Juez	Auto Admisorio	Art. 124 (aplicación supletoria) Código Procesal Civil (5 días)	10 días		x
	Auto de excepción	Art. 53 del Código Procesal Constitucional (2 días)	02 días	x	
	Auto de saneamiento	Art. 53 del Código Procesal Constitucional (2 días)	02 días	x	
	Sentencia	Art. 53 del Código Procesal Constitucional (10 días)	24 días		x
Demandado	Absolución de la demanda	Art. 53 del Código Procesal Constitucional (05 días)	04 días	x	
	Apelación	Art. 57 del Código Procesal Constitucional (03 días de	01 día	x	

		notificado)			
Segunda Instancia					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Expedición de la segunda Sentencia	Art. 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como norma supletoria (15 días)	05 días	x	

Fuente: proceso examinado

En el Expediente N° Con Expediente N° 04516-2017, ante el 4° Juzgado Civil, acción de cumplimiento en contra del Gobierno Regional de la Libertad, respecto a los actos procesales por parte del Juez, existió demora para el auto admisorio, según el Art. 124 de aplicación supletoria, también existió demora en la Resolución que contiene la Sentencia en Primera Instancia de acuerdo al Art, 53 del Código Procesal Constitucional; en caso del demandado se cumplieron los tiempos de su participación en el presente proceso.

Se evidencia que las partes procesales, en el caso del demandado y demandante accedieron oportunamente a las oportunidades en las que les correspondió hacer valer sus pretensiones y derechos

Cuadro 2: La claridad en las resoluciones

Tipo de resolución	Denominación específica	Descripción de la claridad
Autos	Auto Admisorio de la calificación de la demanda	Se admite la demanda sobre cumplimiento, la misma que se entenderá con el Gobierno Regional de la Libertad y el Procurador Publico del Gobierno Regional de la Libertad, además se aceptan los medios probatorios ofrecidos, por la demandante, Se refiere que la demanda queda admitida por el Juez y que los medios probatorios ofrecidos son pertinentes, en este auto se analiza con claridad el mensaje para el demandado y demandante, y que si ha cumplido con los requisitos del Código Procesal Constitucional.
	Auto de contestación y saneamiento procesal	Esta resolución indica la declaración de improcedencia de la excepción de incompetencia deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional y en consecuencia el saneamiento del proceso
Sentencia	1ra Sentencia	-En la parte expositiva se puede evidenciar el escrito presentado por la demandante de fecha 29 de noviembre de 2017 contra el Gobierno Regional de la Libertad solicitando el pago de intereses legales por el importe de S/ 12,273.59 (Doce Mil Doscientos Setenta y Tres con 59/100 soles) por el retraso de la de la bonificación especial N° 037-94 y sus incrementos establecidos por los

		<p>decretos de urgencia N° 90-96, 073-97. Y 011-99 comprendidos durante el periodo de 01 de julio de 1994 al 22 de setiembre de 2014, en esta parte se narran los hechos ocurridos que dieron origen a la pretensión.</p> <p>-En la parte considerativa se desarrollaron los fundamentos de hecho que sustentan la decisión del cumplimiento contra la arbitrariedad cometida, con la cita de la norma aplicable en cada punto. Las procedencias de la pretensión del proceso constitucional de cumplimiento requieren de dos requisitos la existencia de un mandato legal o administrativo y la renuncia de la entidad obligada a cumplir el mandato referido, se expresa también que, si hubo algún tipo de controversia en la resolución, quedando claro que no se aprecia lo mencionado y que la Resolución N° 360-2016-HBT contiene una orden pago clara.</p> <p>-En la parte resolutive El Juez declara fundada la demanda de cumplimiento en contra el Gobierno Regional de la Libertad y por lo consiguiente cumpla con la Resolución N° 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo de 2016 procediendo al pago en favor de la demandante, la suma de S/ 12,273.59 (Doce Mil Doscientos Setenta y Tres con 59/100 soles) por concepto de intereses legales, por lo tanto, la Resolución que contiene la Sentencia es clara para el entendimiento de los interesados.</p>
Segunda instancia		
Sentencia	La 2da Sentencia	-Asunto resolver recurso de apelación de folios 52/59 que resuelve fundada la demanda de proceso de Cumplimiento contra el gobierno Regional de la Libertad.

		<p>-Antecedentes con fecha 29 de noviembre de 2017 la demandante interpone demanda de proceso de cumplimiento contra el Gobierno Regional de la Libertad, se aprecia la pretensión que es el cumplimiento de la Resolución N° 360-2016-HBT de fecha 26 de mayo de 2016 y además que la Resolución N° 04 de fecha 14 de mayo de 2018 el Cuarto Juzgado Civil de Trujillo declaro fundada la demanda de proceso de cumplimiento.</p> <p>-Pretensión impugnatoria de sentencia el apelante pretende que se revoque la Resolución N° 04 de fecha 14 de mayo de 2018 el Cuarto Juzgado Civil de Trujillo declaro fundada la demanda de proceso de cumplimiento.</p> <p>-Considerandos es la parte de la fundamentación jurídica que utilizara como valoración para definición del objeto controvertido y la fundamentación para fallar a favor o en contra.</p> <p>-Falla, se confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 14 de mayo de 2018 el Cuarto Juzgado Civil de Trujillo declaro fundada la demanda de proceso de cumplimiento, mostrándose con mucha claridad esta resolución para conocimiento de las partes.</p>
--	--	--

Fuente: proceso examinado

Las resoluciones de proceso presentan claridad y con detalle con un lenguaje sencillo se muestra accesible y de fácil comprensión sin necesidad de interpretación técnica.

Las sentencias se muestra la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive haciendo que se muestre de fácil comprensión para las partes, se nota una buena motivación e interpretación jurídica en el sustento del fallo, de igual modo en la resolución de sentencia de segunda instancia tanto el asunto como los antecedentes, los considerandos y el fallo se muestran muy ilustrativos y de fácil comprensión-

Cuadro 3: Pertinencia de los medios probatorios

Medio probatorio	Denominación específica	Hecho probado
Documentos	Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo	Acreditó que la demandante tiene derecho para determinar que el Gobierno Regional le debe la suma de S/ 12,273.59 Nuevos Soles por concepto de intereses legales por bonificación especial N° 037-94 y sus incrementos establecidos por los decretos de urgencia N° 90-96, 073-97. Y 011-99 comprendidos durante el periodo de 01 de julio de 1994 al 22 de setiembre de 2014
	Carta notarial de fecha 18 de octubre de 2016	Sirvió como requisito para verificar que la demandante cumplió con los requisitos de mandar carta notarial para el cumplimiento de la Resolución 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo.
	Resolución Directoral N° 311-2012-HBT de fecha 25 de mayo del 2012 expedida por la por la Dirección del Hospital Belén de Trujillo	Acredito la demandante el derecho a bonificación especial N° 037-94 y sus incrementos establecidos por los decretos de urgencia N° 90-96, 073-97. Y 011-99 comprendidos durante el periodo de 01 de julio de 1994 al 22 de setiembre de 2014, que en la parte resolutive reconoce la deuda capital que dio origen al pago de intereses legales.

	Boleta de pago de la demandante.	Acredita el Vínculo laboral en el Hospital Belén de Trujillo, como servidora pública.
--	----------------------------------	---

Fuente: proceso examinado

De la pretensión de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por parte del demandante corroboraron los hechos expuestos por la demanda, ya que los medios probatorios acreditaban la pretensión, en la cual es válida para este proceso y que su pedido es legítimo. Se evidencia que el demandante, ha presentado pruebas documentales pertinentes que acreditan la pretensión de su demanda, por lo consiguiente el Juez ha valorado, la pertinencia de medios probatorios para emitir la sentencia.

Cuadro 4: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>En el presente proceso, la demandante sustenta su pretensión y señala que mediante la Resolución Directoral N° 311-2016-HBT, con fecha 25 de mayo de 2012 reconocen a favor de la demandante el pago devengado por la bonificación especial N° 037-94 y sus incrementos establecidos por los decretos de urgencia N° 90-96, 073-97. Y 011-99 comprendidos durante el periodo de 01 de julio de 1994 al 22 de setiembre de 2014, por el monto de S/. 32,271.25 (Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 25/100 Soles), pago devengado que no retribuido en su momento generando interés Legales que fueron reconocidos con: Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo de 2016, donde se resuelve reconocer y otorgar a favor de la demandante la suma de S/ 12,273.59 (Doce Mil Doscientos Setenta y Tres con 59/100 Soles) por concepto de intereses legales por retraso de pago de por la bonificación especial N° 037-94 y sus incrementos establecidos por los decretos de urgencia N° 90-96, 073-97. Y 011-99 comprendidos durante el periodo de 01 de julio de 1994 al 22 de setiembre de 2014, así mismo,</p>	<p>La calificación jurídica es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - constitución Política del Perú Art. 2° inc. 2) 24° Y 26° inc. 2) y 3) - Constitución Política del Perú Art. 200 inc. 6) -Código Procesal Constitucional Art. 66 inc. 1) -Decreto Legislativo 276 Art. 24 inc. j) y ñ) - Decretos de Urgencia 90-96, 073-97. Y 011-99 	<p>Que se proceda hacer el pago efectivo del pago contenido en la Resolución Directoral N° 360-2016-HB, de fecha 06 de mayo de 2016, por los intereses legales consistente en S/ 12,273.59 (Doce Mil Doscientos Setenta y Tres con 59/100 soles) por el retraso de la de la bonificación especial N° 037-94 y sus incrementos establecidos por los decretos de urgencia N° 90-96, 073-97. Y 011-99 comprendidos durante el periodo de 01 de julio de 1994 al 22 de setiembre de 2014</p>

solicitó con carta notarial de fecha 31 de julio de 2017 el pago de los intereses legales, que con fecha 29 de noviembre del año 2017 solicito interponer acción de cumplimiento para el pago de sus intereses legales reconocidos.		
---	--	--

Fuente: proceso examinado

Se puede apreciar en el proceso que el Juez ha valorado correctamente los medios presentados por las partes y los ha calificado de acuerdo al Código Procesal Constitucional, y su jurisprudencia, respecto a la acción de cumplimiento, notándose que ha valorado de manera conducente para impartir justicia, notándose un buen trabajo del Juez en el momento de calificar los hechos también en el momento de sanear el proceso, aplicando la normatividad vigente en su momento para determinar el fallo

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El presente informe tiene las siguientes conclusiones:

- **Respecto del cumplimiento de plazos**

En el Expediente N° Con Expediente N° 04516-2017, ante el 4° Juzgado Civil, acción de cumplimiento en contra del Gobierno Regional de la Libertad, respecto a los actos procesales por parte del Juez, existió demora para el auto admisorio, según el Art. 124 de aplicación supletoria, también existió demora en la Resolución que contiene la Sentencia en Primera Instancia de acuerdo al Art, 53 del Código Procesal Constitucional; en caso del demandado se cumplieron los tiempos de su participación en el presente proceso.

- **Respecto de la claridad de las resoluciones**

Las resoluciones de proceso presentan claridad y con detalle con un lenguaje sencillo se muestra accesible y de fácil comprensión sin necesidad de interpretación técnica.

- **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada-**

De la pretensión de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por parte del demandante corroboraron los hechos expuestos por la demanda, ya que los medios probatorios acreditaban la pretensión, en la cual es válida para este proceso y que su pedido es legítimo.

- **Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.**

Se puede apreciar en el proceso que el Juez ha valorado correctamente los medios presentados por las partes y los ha calificado de acuerdo al Código Procesal Constitucional, y su jurisprudencia, respecto a la acción de cumplimiento, notándose que ha valorado de manera conducente para determinar el fallo contenido en la sentencia

5.2. Recomendaciones

- 1.** La metodología utilizada en la presente investigación, constituye un aporte para adentrarse dentro del proceso y validar de manera directa el cumplimiento de los plazos, la claridad de los magistrados al redactar las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios aportados por las partes y finalmente la calificación jurídica de los hechos por parte del juez al emitir la sentencia.
- 2.** Se debe legislar en cuanto a los tiempos en procesos de acción de cumplimiento para evitar el uso de normas de carácter supletorio y evitar demoras y confusiones en los usuarios y recibir justicia de manera pertinente
- 3.** Hacer valer los derechos condicionales utilizando las garantías constitucionales, especialmente la acción de cumplimiento, frente a resistencia de las autoridades a cumplir los mandatos judiciales.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Alvarón, G. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6272>
- Bastos, M, et al. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Damián (2017) la Justicia de la Pretensión recuperado de <https://almacenederecho.org/la-justicia-la-pretension>

Decreto Ley N° 25920, recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6232DF6D3A22902805257E2600773706/%24FILE/1_DECRETO_LEY_25920_03_12_92.pdf

Donayre, C., León, F., Velásquez, R., Sosa, J., López, B. (2010). La prueba EN EL PROCESO COSNTITUCIONAL. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Enciclopedia Jurídica (2020), recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/plazo/plazo.htm>

Cavero, E. (2016). La Justicia Ausente. En el diario El Comercio (28 enero 2016). Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106-noticia/>

Código Civil (1984). *Decreto Legislativo N° 295 Código Civil*. Recuperado de: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/>

Código Procesal Civil (1993). *Resolución Ministerial N° 010-93-JUS Texto único Ordenado del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/>

García, D. (2001). El derecho procesal constitucional. Bogotá: Editorial Temis.

Echandia, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: VÍCTOR P. DE ZAVALÍA-Editor

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021

Expediente N° 191-2003-AC/TC. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00191-2003-AC.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Landa C. (1999), tribunal Constitucional y estado de Derecho Pontifica Universidad Católica de del Perú. Fondo Editorial -lima

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales-Academia de la Magistratura, recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Herrera. (2014) “La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia” recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Machaca, D. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento; en el expediente N°00741-2012-0-1903-JR-CI-02 del distrito judicial de Loreto– Maynas, 2016. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1519>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>

Montoya, C. (2013). *Diccionario procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ochoa (2017) implicancias de habeas corpus traslativo en la vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de huánuco – 2016 recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_64b2e0ba6dc91a267f81da2fe881d436/Details
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales (Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho Ratio Juris*. 5(10). 49-63
- Parada, O. (2012). PLAZOS PROCESALES. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*. 13(1).175-188
- Rengifo, E. (2018) Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018.recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4230>
- Rey, E. (2001). Derecho procesal constitucional-Derecho constitucional procesal-Derechos humanos procesales. Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho
- Rolando Tamayo y Salmorán El Concepto de la Constitución. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/399/7.pdf>
- Sagúes, N. (2004). El desarrollo del derecho procesal constitucional: logros y obstáculos. *Revista Iberoamericana del derecho Constitucional*. México: Editorial Porrúa.
- Urviola O. (2014) Comisión Organizadora Del V Congreso Nacional De Derecho Procesal Constitucional 30, 31 De Octubre Y 01 De Noviembre – 2014, recuperado de:
https://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/v_congre_naci_dere_proc_consti.pdf
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Víctor, O. (2003) Jurisdicción Y Procesos Constitucionales 6ta y 7ma edición 2002-2003

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE N° : 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°:

CUATRO Trujillo, catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA)

1. PETITORIO

Mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2017, de folios 08 a 14, la demandante **A**, interpone **DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, pretendiendo: 1°) el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, y; 2°) el pago de intereses legales consistente en el importe de S/. 12,237.59, derivados del retraso de la aplicación de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, e incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-99 y N° 011-99.

2. HECHOS NARRADOS, NORMAS INVOCADAS Y DESARROLLO DEL PROCESO

El demandante A narra los siguientes hechos: i) mediante Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, la entidad demandada reconoció la suma de S/. 12,273.59 por concepto de intereses legales derivados del retraso de la aplicación de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, e incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-99 y N° 011-99; sin embargo, hasta la fecha no se hace

efectivo el pago; y, ii) mediante carta notarial de fecha 18 de octubre del 2017 solicitó a la entidad emplazada el cumplimiento de la resolución administrativa firme, lo cual no fue atendido, por lo que recurre al órgano jurisdiccional a efectos de procurar el cumplimiento respectivo. Asimismo, fundamenta jurídicamente la demanda en base a los artículos 2 inciso 2; 24, 26 incisos 2 y 3 y 200 inciso 6 de la Constitución Política del Estado; 66 inciso 1 y 74 del Código Procesal Constitucional; y, 24 inciso j y ñ del Decreto Legislativo N° 276.

Mediante Resolución número Uno de fecha de 13 diciembre del 2017, de folios 15 a 17, se resuelve admitir a trámite la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y notificara la entidad demandada.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2018, de folios 24 a 32, el letrado B, se apersona al proceso, deduce excepción de incompetencia por la materia y contesta la demanda, narrando respecto de lo último, que debe ser declarada improcedente debido a que la ejecución de la resolución materia de litigio está supeditada a la disponibilidad de presupuestal que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 37 de la Ley N° 28411, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2017; 53, 69 y 70 inciso 8 del Código Procesal Constitucional; 442 y 444 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución número Dos de fecha 29 de Enero del 2018, de folios 33, se resuelve tener por apersonado al proceso al Gobierno Regional de La Libertad, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios

probatorios y por deducida la excepción de incompetencia por la materia, corriendo traslado de la misma al demandante.

Mediante Resolución número Tres de fecha 05 de marzo del 2018, de folios 36 a 38, se resuelve declarar improcedente la excepción de incompetencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende, el saneamiento del proceso y pasar los autos a despacho para sentenciar.

3. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La confrontación de los hechos narrados por las partes procesales permite fijar como cuestión controvertida si procede o no ordenar el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016.

II. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA)

PRIMERO.- El proceso de Cumplimiento es el mecanismo constitucional de protección a la persona, natural o jurídica, contra la arbitrariedad ocurrida por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad o funcionario, constituyéndose en un proceso extraordinario de efectiva tutela cuando es evidente la afectación aludida, cuyo objeto concreto será el cumplimiento de una norma legal, la ejecución de un acto administrativo firme o el pronunciamiento expreso ante el mandato legal de emisión de una resolución administrativa o de un reglamento, según el artículo 200 inciso 6 de la Constitución Política y el artículo 66 del Código Procesal Constitucional.

SEGUNDO.- La procedencia de la pretensión del proceso constitucional de cumplimiento, según los lineamientos fijados por el Tribunal Constitucional³, requiere la concurrencia de dos requisitos: 1°) **la existencia de un mandato legal o administrativo vigente, cierto y claro, no sujeto a controversia compleja o interpretaciones dispares, de ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional;** y,

2°) **la renuncia de la entidad obligada a cumplir mandato antes referido.**

TERCERO.- En cuanto al primer requisito, referido a las características especiales que debe reunir el mandato legal o administrativo, debemos señalar.

3.1. En cuanto a la existencia de un **mandato administrativo vigente**, la valoración de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, de folios 4, permite apreciar el reconocimiento efectuado por el Gobernador Regional de La Libertad, a favor del demandante de la suma de S/. 12,273.59 por concepto de intereses legales generados por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos concedidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 22 de septiembre de 2014; cuya validez y vigencia no ha sido desvirtuada por la entidad demandada, cumpliéndose así el primer requisito.

3.2. En cuanto a la existencia de un **mandato administrativo cierto y claro**, la lectura de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, de folios 4, permite igualmente corroborar la verdad del hecho narrado de la existencia de un mandato cierto y claro al indicarse:

ARTICULO 1°.- Reconocer y otorgar a favor de doña A , servidora nombrada del Hospital Belén de Trujillo, con el cargo de Técnica en Enfermería la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES (S/. 12,273.59), por concepto de intereses legales que se generaron por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el D.U. N° 037-94 y los incrementos concedidos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y N° 011-99, comprendido entre el periodo del 01 de julio de 1994 al 22 de septiembre de 2014.

- 3.3. En cuanto a la existencia de un **mandato administrativo no sujeto a controversia compleja o interpretaciones dispares**, no se aprecia de la lectura de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, ninguna complejidad, pues contiene una orden de pago clara.
- 3.4. En cuanto a la existencia de un **mandato administrativo de ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional**, el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, reza: “El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal existente para el personal pensionista del Hospital Belén de Trujillo, con afectación del clasificador del gasto correspondiente.”; disposición que no solo constituye una lógica condición para su exigibilidad inmediata, sino, además, una obligación a cargo de la Administración Pública para realizar los actos necesarios a efectos de lograr su cumplimiento, pues caso contrario devendría en una excusa para evadir el efecto de ejecutividad⁴ de todo acto administrativo.
- 3.5. **Sin embargo, habiendo transcurrido 2 años y 8 días desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT (06 de mayo del 2016) hasta la fecha de emisión de la sentencia (14 de mayo del 2018), sin que el Gobierno Regional de La Libertad haya probado haber realizado algún acto dirigido al cumplimiento del mandato sub litis, la declaración consignada en el Artículo Segundo de la parte resolutive deviene en un argumento irrazonable para suspender la ejecutividad respectiva.**

CUARTO.- En cuanto al **segundo requisito**, referido a la renuencia de la entidad obligada a cumplir el mandato, la valoración de la carta de requerimiento de pago de fecha cierta 31 de julio del 2017, de folios 05, permite verificar el cumplimiento del referido requisito.

QUINTO.- Ante la verificación de la observancia de los requisitos exigidos para el amparo del proceso constitucional de Cumplimiento, la demanda debe ampararse.

III.DECISIÓN (PARTE RESOLUTIVA)

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN **FALLO:**

- 1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; y, en consecuencia:**
- 2. ORDENO QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, CUMPLA CON LA Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, PROCEDIENDO AL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE A , LA SUMA DE S/. 12,273.59 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES), por concepto de intereses legales generados por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el D.U. N° 037-94 y los incrementos concedidos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y N° 011-99, comprendido entre el periodo del 01 de julio de 1994 al 22 de septiembre de 2014; pago que deberá efectuarse dentro del plazo indefectible de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de imposición de los apremios contemplados por el Código Procesal Constitucional;**
- 3. ORDENO el pago de costos procesales, cuyo monto será determinado en etapa de ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; y,**
- 4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución,**

ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE conforme a ley.

Sentencia de segunda instancia

Corte Superior de Justicia de La Libertad

Sala Mixta Permanente

EXPEDIENTE N° : 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

DEMANDANTE : A

DEMANDADOS : B

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN N° OCHO

Trujillo, catorce de febrero

del año dos mil diecinueve.

ASUNTO:

Resolver el recurso de apelación de folios 52/59 interpuesto por N. Walter Suarez Pasco, representante de la Procuraduría Pública Regional la libertad contra la Resolución número cuatro obrante a folios 42/47 de fecha 14 de mayo de dos mil dieciocho, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A, contra el Gobierno Regional de la Libertad, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2017 que corre a fojas 08/14, A interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra el B y el Gobierno Regional de La Libertad.
2. La pretensión de la actora –a través de su demanda de cumplimiento - es que cumpla con el contenido de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo de 2016.

3. Por Resolución N° 04, de fecha 14 de mayo de 2018 obrante a folios 42/47, el Cuarto Juzgado Civil de Trujillo declaró fundada la demanda de proceso de cumplimiento, argumentando que: i) “En cuanto a la existencia de un mandato administrativo vigente, la valoración de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo de 2016, permite apreciar el reconocimiento efectuado por el Gobernador Regional de la Libertad a favor del demandante...”; ii) “En cuanto a la existencia de un mandato administrativo cierto y claro, la lectura de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo de 2016, permite igualmente corroborar la verdad del hecho narrado de la existencia de un mandato cierto y claro...”. iii) En cuanto a la existencia de un mandato administrativo no sujeto a controversia compleja o interpretación dispares, no se aprecia de la lectura de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, ninguna complejidad, pues contiene una orden de pago clara”.
4. A través de escrito de fecha 25 de mayo de 2018, obrante a folios 52/59, N. Walter Suarez Pasco, representante de la Procuraduría Pública Regional interpone recurso de apelación contra la resolución que declara fundada la demanda.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LA SENTENCIA:

Pretende el apelante que se revoque la apelada y reformándola se declare infundada la demanda. Expone como agravios los siguientes:

1. La ley del Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado. Dentro de dicho marco normativo en que se desarrolla el procedimiento administrativo al interno de la entidades públicas, a él le es aplicable entre otros, el principio de “legalidad”, que es el que fundamentalmente sustenta su accionar, consecuentemente, ante decisiones que afecten supuestos derecho de los administrados, los mismos deben recurrir ante el órgano jurisdiccional competente, vía el Proceso Contencioso Administrativo conforme así lo prevé el artículo 5, inciso 4, del D.S. N° 013-2008-JUS, como así debió encausarse la presente pretensión, al momento de su calificación, más no la vía de la acción constitucional del proceso de cumplimiento.

2. El acto administrativo que autoriza el pago, es decir la Resolución Directoral N° 000360-2016, está sujeta a la condición que previamente exista disponibilidad presupuestaria en el presupuesto institucional, que debería autorizar el Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de fondos del tesoro público

CONSIDERANDOS

1. Antes de iniciar con la valoración hemos de señalar que esta Superior Sala utilizará, como parámetros para definir el objeto controvertido, los propios fundamentos del recurso de apelación, es decir se limitará a valorar los puntos o aspectos que -a decir del recurrente- resultarían inmotivados, arbitrarios, ilegales o irrazonables de la sentencia; definiendo liminarmente que los fundamentos de aquella que no hubieran sido expresamente cuestionados serán considerados consentidos.
2. El artículo 200°, inciso 6) de la Constitución Política establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.
3. Cabe precisar que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional es uniforme al señalar en el STC N° 00168-2005-PC/TC que todo caso judicial sometido a una acción de cumplimiento tiene que cumplir una serie de requisitos, como en el caso de autos que se trata de la ejecución de un acto administrativo que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en dicho acto deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a).- A de ser un mandato vigente; b).- Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo; c).- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d).- Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e).- Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria. Así mismo, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos

mínimos comunes aludidos, en tales actos se deberá; a).- Reconocer un derecho incuestionable al reclamante; b).- Permitir individualizar al beneficiario.

4. El acatamiento de una norma legal o de un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene un objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.
5. En dicha línea argumental, tenemos que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad renuente: (i). Dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o, (ii) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento.
6. En ambos casos, este Colegiado Superior considera que, para la estimación de la demanda de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberá tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere; pues, de no reunir tales características así como los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.
7. Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que la demandante cumple con acreditar el requisito especial requerido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; pues, a folios 05, existe, previo al proceso, una carta de requerimiento de pago donde la accionante informó a la administración que, pese al tiempo transcurrido, no se había cumplido con pagar lo señalado en la resolución de folios 04.
8. Por otro lado, se advierte que: (i) Dicho acto administrativo contiene un mandato vigente, (ii) Irrazonablemente aun no se le dio cumplimiento, pese al tiempo transcurrido, (iii) La beneficiaria se encuentra debidamente identificada conforme a la propia resolución de la cual se solicita su cumplimiento; y, (iv) La

misma resolución -parte final- no regula ningún acto previo que condicione su ejecución, motivo por el cual no existe impedimento alguno para su cumplimiento.

- 9.** Siendo así se evidencia con meridiana claridad que el presente proceso de cumplimiento cumple con los requisitos establecidos en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC.
- 10.** Ahora bien, el argumento de apelación esgrimido por la entidad apelante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de la Libertad, en el sentido que el presente proceso debió encausarse en la vía del proceso contencioso administrativo, deviene en inaceptable, por la siguiente razón: Como podemos apreciar todo surge por la inactividad de la administración (sea esta formal o material); en el caso que sea formal no procede el proceso de cumplimiento, sino el proceso contencioso administrativo, debido a que en este caso se pretende que se interprete en vía jurisdiccional una situación de aparente inactividad, o cuando se efectuó una discusión sobre el cumplimiento de una conducta basada en un potestad administrativa discrecional de la administración pública; en el caso de la inactividad material sí procede el proceso de cumplimiento, porque en este supuesto se exige la existencia de un mandato contenido en una norma legal o un acto administrativo firme que cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC. Es decir, para que proceda el proceso de cumplimiento, como proceso constitucional sumario y expedito, de ejecución y breve, debe comprobarse indubitablemente, la existencia de una situación de inactividad administrativa derivada del incumplimiento de un mandato expreso y cierto establecido en una norma legal o un acto administrativo; por lo tanto, en el caso que nos convoca se advierte la existencia de un mandato expreso establecido en el acto administrativo 360-2016-HBT, por lo que el proceso de cumplimiento es la vía idónea y no el proceso contencioso administrativo como lo cuestiona la entidad apelante.
- 11.** Así también, el argumento de apelación esgrimido por la entidad apelante, en el sentido que el hecho que imposibilita el cumplimiento inmediato, efectivo y eficaz de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, es que en la misma se

estipula que: “está sujeta previamente a la condición que previamente exista disponibilidad presupuestaria en el presupuesto institucional”; al respecto, es de observar que la citada Resolución Directoral data de mayo del 2016, habiendo transcurrido casi tres años, sin que se halla habilitado los recursos respectivos para su cumplimiento, resultando ello desmesurado, abusivo e injusto, lo cual evidentemente vulnera el derecho de la accionante; máxime si esta no debe ser considerada como una condición para el cumplimiento de la resolución; pues, de ser así, la resolución de la cual se solicita su cumplimiento terminaría convirtiéndose en un acto declarativo, que sería inejecutable en el tiempo, debido a la ineficacia del Estado de cumplir con sus obligaciones para con sus administrados; además de ello, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha estipulado que la falta de disponibilidad presupuestaria, no es una condición para ejecutar una resolución administrativa.

12. Siendo esto así, además de los argumentos expuestos, convenimos con los fundamentos esgrimidos por el Ad quo en la sentencia recurrida, a los cuales nos remitimos en lo pertinente, según los cuales debe reconocérsele a la actora el derecho constitucional conculcado; por lo que, debe confirmarse la venida en grado.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, de conformidad con la justificación expresada anteladamente, la **SALA MIXTA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, que declaró **FUNDADA** la demanda de **PROCESO DE CUMPLIMIENTO** interpuesta por la demandante **A** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; con lo demás que contiene; y, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento del presente proceso el señor Juez Superior Supernumerario aaaa, por licencia del señor Juez Superior Titular bbbb

S.S

C1

C2

C3

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso Sobre acción de cumplimiento; Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo. Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021	Se evidencia que las partes procesales, en el caso del demandado y demandante accedieron oportunamente a las oportunidades en las que les	Las resoluciones de proceso presentan claridad y con detalle con un lenguaje sencillo se muestra accesible y de fácil comprensión sin necesidad de interpretación técnica	Se evidencia que el demandante, ha presentado pruebas documentales pertinentes que acreditan la pretensión de su demanda, por lo consiguiente el Juez ha valorado, la pertinencia de medios probatorios para emitir la	Se puede apreciar en el proceso que el Juez ha valorado correctamente los medios presentados por las partes y los ha calificado de acuerdo al Código Procesal Constitucional

	correspondió hacer valer sus pretensiones y derechos		sentencia	
--	---	--	-----------	--

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización Del Proceso Sobre acción de cumplimiento; Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial

y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Trujillo, 15 de enero de 2021

Tesista: Raúl Manuel Valverde Pozo
DNI N° 18159952

Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			

(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo